



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501206051



Bogotá, 05/10/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ACAR SA  
AVENIDA 4N No 49 -110  
VILLANUEVA - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 49195 de 02/10/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



22  
195

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 49195 DEL 02 OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. identificada con N.I.T. 805021222 - 9 contra la Resolución No. 16139 del 05 de mayo de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 174 de 2001 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 432537 de fecha 12 de diciembre de 2014 impuesto al vehículo de placas VMU-478 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 39905 del 18 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. identificada con el NIT 805021222 - 9, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 esto es "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" en concordancia con el código 519 que dice: "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.*", y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado Aviso el día 06 de septiembre de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-078472-2, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 16139 de fecha 05 de mayo de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., identificada con N.I.T. 805021222 - 9, por transgredir la conducta descrita en el código de infracción 587 en concordancia con el código 519 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, Esta Resolución fue notificada Aviso el día 23 de mayo de 2017 a la empresa Investigada.

**RESOLUCIÓN No.****DEL**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. identificada con N.I.T805021222 - 9 contra la Resolución No. 16139 de 05 de mayo de 2017.*

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-048553-2, el día 06 de junio de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se revoque la sanción impuesta a la empresa investigada, con base en los siguientes argumentos:

*- Debido Proceso:*

*Aplicación del Principio de Debido Proceso en Materia Sancionatoria:*

*"El debido proceso se vulnera cuando no se verifican los actos de ley. El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas procurando, en todo momento, el respeto a las formas propias de cada juicio.*

*"El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas."*

*"Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., identificada con N.I.T. 805021222 - 9 contra la Resolución No. 16139 del día 05 de mayo de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 5 SMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Frente a lo dicho por la empresa sancionada se puede evidenciar que las pruebas que reposan dentro del expediente son las siguientes:

- IUIT N°432537 del 12 de diciembre de 2014
- Documento FUEC N° 376030390201400050655 (expedido por la empresa sancionada)
- Dicho documento presenta inconsistencias expresadas en el IUIT casilla 16 por el agente de tránsito.
- Se realiza apertura con la resolución N°39905 de 18 de agosto de 2016.
- La misma fue notificada en los términos señalados por la ley.
- La empresa presenta descargos y los mismo son contestados uno a uno, garantizando el debido proceso en la resolución N°16139 de 05 de mayo de 2017.
- Dicha resolución es notificada mediante aviso.
- La empresa sancionada presenta en término el recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No.

DEL

4 9 1 9 5

0 2 OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. identificada con N.I.T805021222 - 9 contra la Resolución No. 16139 de 05 de mayo de 2017.

Así mismo a la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental, tratándose entonces de las garantías mínimas *previas* que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantías *posteriores* se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

1. En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.

1. Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.

2. De conformidad a la Sana crítica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ Contradicción: Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al presunto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

✓ Legalidad de la Prueba: En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba.

✓ Juez Natural: Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; artículo 50 de la Ley 336 de 1996, artículo 9 Decreto 174 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada.

✓ Doble Instancia. Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

4 9 1 9 5

0 2 OCT 2017

**RESOLUCIÓN No. DEL**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. identificada con N.I.T.805021222 - 9 contra la Resolución No. 16139 de 05 de mayo de 2017.*

Todo lo anterior se adapta a los lineamientos planteados en la Jurisprudencia Constitucional, como lo son las Sentencias SU-917 de 2010 y C-034 de 2014.

Este Despacho se pronuncia conforme a Derecho, respetando los principios fundamentales del Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa. Por esta razón no se vulneraron dichos principios.

Por lo anterior este Despacho evidencia que no es dable acceder a las pretensiones del recurrente, dado que no se ha vulnerado los derechos del investigado, hoy sancionado.

Corolario, este Despacho no acoge los argumentos presentados por la sancionada y se confirma en todas sus partes la Resolución 16139 del día 05 de mayo de 2017 y se procederá a conceder el recurso de apelación solicitado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 16139 de fecha 05 de mayo de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., identificada con N.I.T. 805021222 - 9, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

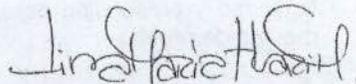
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., identificada con N.I.T. 805021222 - 9, en su domicilio principal en la ciudad VILLANUEVA / CASANARE en la AV 4N NRO. 49 110 dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C.,

4 9 1 9 5

0 2 OCT 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Paula Liliana Prieto García- Grupo de Investigaciones IUIT -  
 Revisó: Andrea Julieth Valcárcel Cañón- Grupo de Investigaciones IUIT  
 Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Ayudas](#) | [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	CALLI
Número de Matrícula	0000568524
Identificación	NTT 805021222 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170724
Fecha de Matriculación	20010821
Fecha de Vigencia	20441231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	18603632576.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	793.00
Afiliado	SI



### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CALLI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	AV 4N NRO. 49 110
Teléfono Comercial	6644900
Municipio Fiscal	CALLI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	AV 4N NRO. 49 110
Teléfono Fiscal	6644900
Correo Electrónico	CONTADORCALLI@ACARLTDA.COM

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SUCURSAL BOGOTA	BOGOTA	Sucursal	RM			RNT
		TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	Sucursal	RM			RNT
		TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SUCURSAL MEDELLIN	MEDELLIN PARA ANTIIOQUIA	Sucursal	RM			RNT
		TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.	CALLI	Establecimiento	RM			RNT
		TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SUCURSAL BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Sucursal	RM			RNT

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 5 de 5

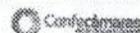
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

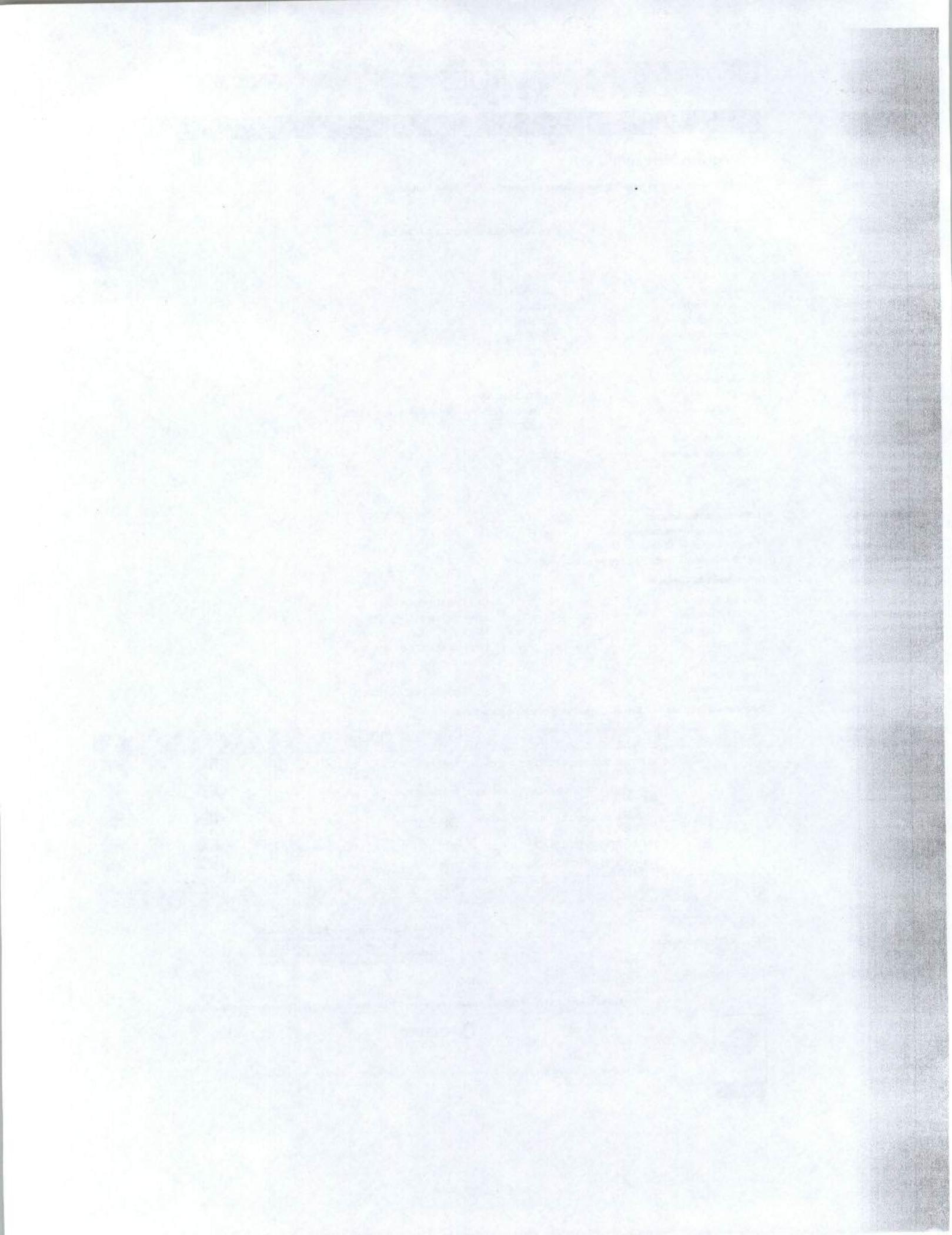
Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicita el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctanos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaavelcarcel](#)



CONFECAMARAS - Garantía Negocio Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 27-41, Torre 7 Of. 1541 Bogotá, Colombia





472  
Servicios Postales  
Factores S.A.  
NIT 900 062817-9  
OG 25 9 85 A 55  
Línea Nbr: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN837953214CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES ACAR SA

Dirección: AVENIDA 4N No. 49 -110

Ciudad: VILLANUEVA, CASANARE

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
06/10/2017 15:23:34

Mín. Transporte Lic de carga 000200  
del 2005/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

**Motivos de Devolución** 472

No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Cotizado  
 Aparente Clausurado

Descartado  
 Retenido  
 Cerrado  
 Fallado  
 Fuerza Mayor

No Reside  
 Dirección Errada

Fecha 1:  1  2  
 1  2  
 Fecha 2:  1  2  
 1  2

Nombre del distribuidor:  R  D  
 Fecha 2:  DIA  MES  AÑO

Nombre del distribuidor:  R  D  
 Fecha 2:  DIA  MES  AÑO

Observaciones: **Dirección Errada**  
 Centro de Distribución: **Registro Almacén**  
 CC: **11102013**  
 Nombre del distribuidor: **Registro Almacén**  
 Observaciones: **Dirección Errada**

Observaciones:  
 Centro de Distribución:  
 CC:  
 Nombre del distribuidor:  
 Fecha 1:  
 Fecha 2:  
 Dirección Errada:  
 No Reside:  
 Descartado:  
 Retenido:  
 Cerrado:  
 Fallado:  
 Fuerza Mayor:  
 No Reclamado:  
 No Cotizado:  
 Aparente Clausurado:  
 No Existe Número:

